



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, **19 AGO 2020**

2020/07/006/9/32

**VISTO:** el Decreto N° 228/013 de 7 de agosto de 2013, que declaró promovida la actividad de construcción de un centro de comercialización y distribución de alimentos por parte de la Unidad Alimentaria de Montevideo, actualmente denominada Unidad Agroalimentaria Metropolitana, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.832 de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.720 de 21 de diciembre de 2018;

**RESULTANDO:** I) que entre sus cometidos está crear, desarrollar y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista;

II) que para cumplir con dicho cometido, además de la inversión en obra civil para la construcción del referido centro, deberá invertir en el equipamiento necesario para su puesta en marcha;

ASUNTO 0 1 1 5

**CONSIDERANDO:** que es conveniente ampliar la actividad promovida, incluyendo la inversión en bienes muebles destinados a integrar el costo de la inversión inicial para la puesta en funcionamiento del referido centro y otorgar los mismos beneficios fiscales a dicha actividad;

**ATENCIÓN:** a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto-Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 228/013, de 7 de agosto de 2013, por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción y equipamiento de un centro de comercialización y

JC/A-MP

distribución de alimentos por parte de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.”

**ARTÍCULO 2º.**- Agréguese al artículo 2º del Decreto N° 228/013, de 7 de agosto de 2013, el siguiente inciso:

“Asimismo, otórgase la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), a los bienes muebles importados destinados a integrar el costo de inversión inicial para la puesta en funcionamiento del referido centro de comercialización y distribución, siempre que sean importados directamente por la referida Unidad y hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional”.

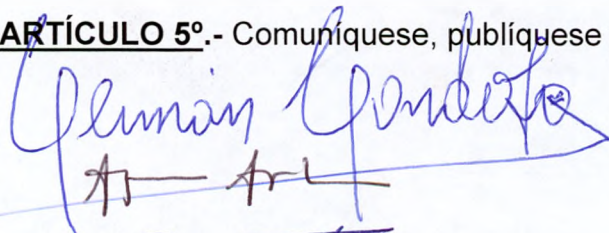
**ARTÍCULO 3º.**- Agréguese al artículo 3º del Decreto N° 228/013, de 7 de agosto de 2013, el siguiente inciso:

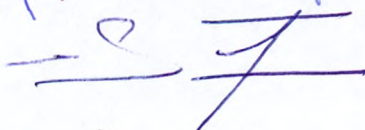
“Asimismo, otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), incluido en las adquisiciones de bienes muebles destinados a integrar el costo de inversión inicial para la puesta en funcionamiento del referido centro de comercialización y distribución, en las mismas condiciones a las establecidas en el inciso anterior”.

**ARTÍCULO 4º.**- Agrégase al Decreto N° 228/013, de 7 de agosto de 2013, el siguiente artículo:

“Artículo 3-Bis.- A efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, se entiende que los bienes muebles destinados a integrar el costo de la inversión inicial para la puesta en funcionamiento del referido centro de comercialización y distribución, son los adquiridos hasta el 31 de julio de 2021”.

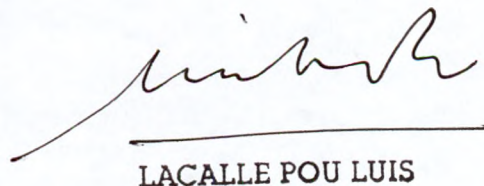
**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.











LACALLE POU LUIS